VICTORIA GESTIÓN ASESORES S.L.
ASESORÍA JURÍDICA - LABORAL - FISCAL - CONTABLE - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
AVDA. MANUEL AGUSTÍN HEREDIA, 8. 1º DCHA. 29001 MÁLAGA - TEL: 952 60 38 06 / 952 60 08 10 / 606 45 38 33
FAX: 952 22 40 18 - info@victoriagestion.es - www.victoriagestion.es

Con novedades legales que le interesa conocer

NOVEDADES DE INTERÉS

2020 / Julio-Agosto

Autónomos que trabajan en su casa

Tras la crisis sanitaria, muchos profesionales optan por esta alternativa.

Si empieza a desarrollar su actividad económica desde su vivienda habitual, podrá deducirse en su IRPF parte de los gastos de titularidad y suministros. En concreto:

- Los gastos de titularidad podrá deducirlos en proporción a la superficie que utilice en la actividad.
- Respecto a los gastos por suministros (agua, luz, gas, teléfono, etc.), Hacienda es más restrictiva: calcule también los que corresponden en proporción a la superficie utilizada, pero sólo podrá deducir el 30% de dicha parte proporcional.

Si es copropietario del inmueble junto a su cónyuge igualmente podrá deducir estas cantidades. Sin embargo, si es copropietario junto a una persona que no es su cónyuge, sólo podrá deducirse los gastos de titularidad y suministros que correspondan a la habitación en la proporción que corresponda a su participación en la vivienda.

Deducción por adquisición de vivienda

También deberá tener en cuenta el impacto que esta situación tendrá en la deducción por adquisición de vivienda habitual (si es que la está aplicando): dicha deducción dejará de ser aplicable por la parte proporcional de la superficie dedicada a la actividad.

Nuestros profesionales analizarán el impacto fiscal que, en su caso concreto, puede tener el desarrollo de la actividad en el propio domicilio.

En este número...

Autónomos que trabajan en su casa 1
Declaración del IS 2
Aplazamiento de impuestos 2
Vacaciones y días de cortesía 3
Menos ajuar doméstico 4
Amortizaciones: algunas reglas 4
ERTE y vacaciones 5
Distribución irregular "forzada" 5
ERTEs prorrogados hasta septiembre... 6
¿Habrá más concursos? 7
Nuevo plazo para las cuentas 7
Actualización con el IPC negativo 7

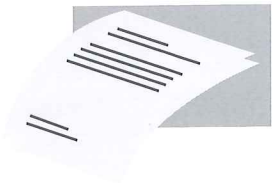

PLAZO MÁXIMO

La segunda declaración del Impuesto sobre Sociedades deberá presentarse –siempre que ello sea preciso– hasta el 30 de noviembre de 2020.

Declaración del IS

Algunas empresas deberán presentar dos declaraciones.

Como consecuencia de la crisis sanitaria se han ampliado los plazos de aprobación de las cuentas anuales. Por tanto, puede ocurrir que a 25 de julio de 2020 los socios todavía no hayan aprobado las cuentas cerradas el 31 de diciembre de 2019. En ese caso:

- La empresa igualmente deberá presentar su Impuesto sobre Sociedades hasta el 25 de julio (en base a las cuentas auditadas –si es que hay auditoría– o según las partidas que resulten de la contabilidad).
- Si, una vez aprobadas, las cuentas anuales difieren de las incluidas en la primera declaración del impuesto, deberá presentar una segunda declaración con los importes correctos.

Si de ello resulta un ingreso superior o una devolución inferior, la nueva declaración será una "complementaria" (sin recargos pero con intereses, si proceden). Si resulta menos importe a ingresar o más a devolver, se considerará como una rectificación.

Nuestros profesionales le ayudarán a confeccionar la declaración del Impuesto sobre Sociedades de su empresa.

FALTA DE LIQUIDEZ

Si su empresa atraviesa dificultades de tesorería, analizaremos la posibilidad de solicitar un aplazamiento en el pago de impuestos.

Aplazamiento de impuestos

Solicítelo si tiene problemas de liquidez.

En general, las empresas pueden solicitar el aplazamiento de la mayoría de deudas tributarias. Eso sí, existen algunas deudas inaplazables y otras con un tratamiento especial. Por ejemplo:

- Las deudas correspondientes a retenciones o ingresos a cuenta practicadas sobre rentas del trabajo, actividades profesionales, intereses, dividendos, etc. son inaplazables.
- Tampoco son aplazables los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (sí lo son, en cambio, los pagos fraccionados realizados por empresarios individuales en el IRPF).

Las deudas derivadas del IVA, IGIC o cualquier otro tributo que deba ser repercutido son inaplazables, salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido cobradas:

- Si el importe (junto con el del resto de deudas aplazadas) es inferior a 30.000 euros, Hacienda admite el aplazamiento.
- Si el importe es superior, Hacienda exige que el IVA repercutido ya cobrado sea inferior al IVA a ingresar resultante de la liquidación, y acepta el aplazamiento sólo por la diferencia.

Vacaciones y días de cortesía

Seleccione hasta 30 días al año en los cuales Hacienda no pueda notificarle.

Para solicitar estos días de cortesía, acceda con el certificado electrónico al portal "Mis notificaciones" de la Sede Electrónica y haga clic en el enlace "Solicitar días en los que no se pondrán notificaciones en Dirección Electrónica Habilitada". Una vez allí, aparecerá un calendario del año natural en curso para señalar los días. Dicha selección, así como su posible modificación, debe realizarse con una antelación mínima de siete días naturales.

Dado que dispone de hasta diez días naturales completos para acceder al buzón, si no quiere recibir notificaciones durante el mes de agosto, no es necesario que seleccione los 30 días de dicho mes:

- Por ejemplo, si cierra durante el mes de agosto, seleccione del 1 al 22 de agosto. Así, aunque reciba una notificación el día 23 de agosto, todavía estará a tiempo de acceder a ella cuando regrese al trabajo el lunes 2 de septiembre, sin perder ningún día para contestarla.
- De esta forma todavía le quedarán algunos días (en el ejemplo, ocho) que podrá repartir durante el resto del año.

Buzón electrónico

No es necesario "gastar" esos 30 días durante el período de vacaciones. Combinando esos días con los días de margen que tiene para acceder al buzón electrónico, todavía puede guardar unos cuantos días para otros períodos del año.

También puede seleccionar como días de cortesía las fechas previas al inicio de las vacaciones. Así evitará el riesgo de recibir una notificación justo antes de irse de vacaciones y no disponer de tiempo para contestarla.

Verificaremos qué días de cortesía le conviene seleccionar, adaptándolos a las vacaciones de su empresa.

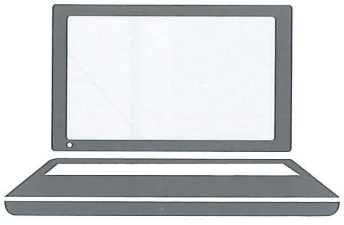

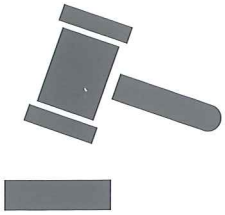

SENTENCIA DEL SUPREMO

El porcentaje del 3% no debe calcularse sobre el valor de los bienes no susceptibles de utilización como vivienda.

Menos ajuar doméstico

El Impuesto sobre Sucesiones saldrá algo más barato...

A la hora de valorar los bienes recibidos en una herencia y liquidar el Impuesto sobre Sucesiones debe incluirse el valor del ajuar doméstico (los muebles, enseres y utensilios personales del fallecido que no hayan sido detallados en la aceptación de herencia). Y a estos efectos, se presume –salvo prueba en contrario– que el valor del ajuar doméstico es el 3% del valor íntegro de todos los bienes de la herencia.

Pues bien, el Tribunal Supremo ha establecido que ese 3% sólo debe aplicarse sobre el conjunto de bienes muebles afectos a la vivienda familiar o al uso personal del fallecido. Así pues, si en la herencia hay depósitos bancarios, acciones, fondos de inversión, o inmuebles no susceptibles de utilización como vivienda, sobre el valor de estos bienes no debe computarse el 3%. Y ello porque, precisamente, dichos bienes no permiten que, con ellos, exista dicho ajuar.

Le asesoraremos a la hora de planificar la herencia y, en su momento, liquidar el Impuesto sobre Sucesiones.

REDUZCA EL IS

Existen otras reglas en materia de amortización que pueden ayudarle a reducir el pago del Impuesto sobre Sociedades. Nuestros profesionales le asesorarán en esta materia y optimizarán su factura fiscal.

Amortizaciones: algunas reglas

La normativa es flexible en materia de amortizaciones.

Las empresas pueden deducirse cada año un gasto en concepto de amortización de sus activos. Y la normativa contable da cierta flexibilidad a la hora de calcular dicha amortización.

- *Ejemplo 1.* En los inmuebles, no es obligatorio amortizar la edificación según la proporción de valor que se derive del catastro. Si se justifica que el valor de la edificación es superior, la amortización será más alta, reduciéndose el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.
- *Ejemplo 2.* Las tablas de amortización aprobadas por Hacienda establecen unos porcentajes mínimos y máximos de amortización anual. Y las empresas pueden moverse dentro de esos porcentajes de un año a otro; no están obligadas a seguir cada año con el porcentaje aplicado al inicio.
- *Ejemplo 3.* Algunos activos pueden amortizarse de forma degresiva (por un importe más alto los primeros años de vida útil y más bajo los últimos). Ello permite anticipar el gasto y diferir el pago del Impuesto sobre Sociedades, con el consiguiente ahorro financiero.

ERTE y vacaciones

Los ERTEs de suspensión afectan a la duración de las vacaciones.

En las próximas semanas la mayoría de los trabajadores disfrutará de las vacaciones de verano. Pues bien, si en su empresa han tramitado un ERTE de suspensión o reducción de jornada, tenga en cuenta las siguientes reglas:

- Durante un ERTE de suspensión no se devengan vacaciones. Por ejemplo, si las vacaciones anuales son de 30 días naturales y un contrato se suspende tres meses, este año el afectado sólo tendrá derecho a 22,5 días naturales de vacaciones (30 / 12 x 9).
- En cambio, la duración no se reduce si el ERTE es de reducción de jornada. Los afectados siguen trabajando y, por tanto, se siguen devengando vacaciones. Ahora bien, la empresa podrá retribuirlas según el salario percibido durante el año: por ejemplo, si se reduce la jornada en un 50% durante tres meses, a la hora de disfrutar de las vacaciones sólo corresponde el 87,5% del sueldo (se trabajan nueve meses a jornada completa y tres al 50%).

Nuestros profesionales le aclararán todas las dudas que se le puedan plantear en relación con las vacaciones de sus empleados.

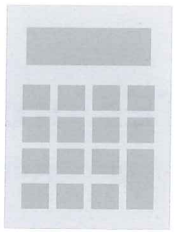

¿CÓMO AFECTA?

Durante los ERTEs de suspensión no se devengan vacaciones.

En los ERTEs de reducción de jornada sí que se devengan, pero la retribución se calculará en proporción al salario recibido durante el año.

Distribución irregular "forzada"

¿Cómo se recuperan las horas no trabajadas?

Como consecuencia del COVID-19, en muchas empresas cuyos trabajadores no pudieron hacer teletrabajo se impuso el disfrute de un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020. Si se encuentra en esta situación, vea cómo debe actuar para pactar con su plantilla la recuperación de las horas no trabajadas (recuperación que deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020).

- Deberá negociar la recuperación con los representantes de los trabajadores en un período de consultas con una duración máxima de siete días.
- En el acuerdo alcanzado, el preaviso con el cual el trabajador deberá conocer la fecha y la hora en que deberá recuperar las horas no podrá ser inferior a cinco días.
- De no llegar a ningún acuerdo, su empresa sí que podrá notificar de forma unilateral las condiciones de la recuperación (respetando el preaviso mínimo de cinco días indicado).

Le ayudaremos a planificar la recuperación de las horas no trabajadas como consecuencia del permiso especial obligatorio.

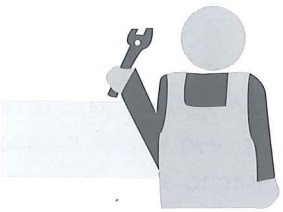

LÍMITES

En todo caso, la recuperación no podrá suponer el incumplimiento de los períodos mínimos de descanso diario (doce horas) y semanal (un día y medio, o dos días para menores de 18 años) previstos en la ley (o los que prevea el convenio colectivo).

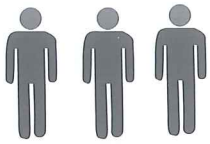

ERTEs prorrogados hasta septiembre

Se han prorrogado diferentes medidas laborales hasta el 30 de septiembre de 2020.

Si una empresa tramitó un ERTE por fuerza mayor antes del 27 de junio de 2020, podrá seguir aplicándolo hasta como máximo el 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, se han aprobado exoneraciones en las cotizaciones de julio, agosto y septiembre, tanto para los trabajadores que sigan en el ERTE por fuerza mayor como para los que sean desafectados. Y también se han establecido exoneraciones para esos tres meses en los ERTEs por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (hasta ahora, en estos ERTEs no había incentivos). En ambos casos, la cuantía de los incentivos es la siguiente:

Tamaño de la empresa	Julio, agosto y septiembre	
	Empleados en ERTE	Desafectados
Menos de 50 empleados	35%	60%
50 o más empleados	25%	40%

Si a 30 de junio de 2020 una empresa se encontraba en ERTE de fuerza mayor total y tras esa fecha sigue sin haber podido reiniciar su actividad, hasta el 30 de septiembre podrá aplicar los siguientes incentivos (si reinicia su actividad antes de esa fecha, empezará a aplicar los incentivos del cuadro anterior):

Tamaño de la empresa	Julio	Agosto	Septiembre
Menos de 50 empleados	70%	60%	35%
50 o más empleados	50%	40%	25%

Si a partir del 1 de julio de 2020 una empresa ve impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones (por ejemplo, por un rebrote de la pandemia), la norma ya prevé la posibilidad de aplicar un nuevo ERTE por fuerza mayor. Además, dicho ERTE daría derecho a las siguientes exoneraciones (si reinicia su actividad, le serán de aplicación desde ese momento y hasta el 30 de septiembre los incentivos fijados en el primer cuadro anterior):

Tamaño de la empresa	Empleados en ERTE
	Durante el cierre (hasta el 30 de septiembre)
Menos de 50 empleados	80%
50 o más empleados	60%

Medidas laborales para superar la crisis

Podemos ayudarle en la implantación de las medidas laborales adecuadas para superar la crisis derivada del Covid-19.

¿Habrá más concursos?

Vea cómo actuar si uno de sus clientes cae en concurso.

Si recibe una comunicación conforme alguno de sus clientes ha caído en concurso de acreedores, no se precipite con relación a los contratos que pueda mantener con dicho cliente:

- Si mantiene una relación continuada, sepa que el simple hecho del concurso no permite resolver el contrato.
- El pago de las cantidades pendientes con anterioridad a la declaración de concurso quedará congelado, a la espera de lo que se acuerde en este procedimiento.
- Las sumas que se devenguen con posterioridad no quedan afectadas por el concurso y, en teoría, la concursada debe satisfacerlas con normalidad y de forma íntegra.

En definitiva, usted se verá obligado a continuar con la relación contractual que mantenga con la sociedad concursada. No obstante, al primer incumplimiento tras la declaración de concurso, ya estará legitimado para solicitar la resolución del contrato (si una de las partes no cumple, la otra tampoco está obligada a hacerlo).

Si se encuentra ante una situación de concurso, nuestros profesionales le asesorarán para que pueda ejercer todos sus derechos.

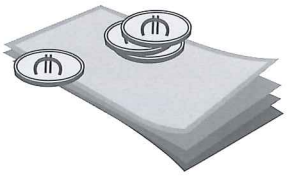

NOTIFICACIÓN

En general, las empresas conocen si alguno de sus clientes cae en concurso porque el administrador concursal les comunica esta situación.

También pueden consultar el Registro Público Concursal (**https://www.publicidadconcursal.es**).

Nuevo plazo para las cuentas

Se han concretado los nuevos plazos de formulación.

A raíz de la situación generada por el Covid-19 se ampliaron los plazos para aprobar las cuentas anuales del año pasado. Y recientemente se han concretado, de forma que ya no están vinculados a la fecha en que finalizó el estado de alarma:

- *Formulación.* El plazo para formular las cuentas quedó suspendido hasta el 1 de junio de 2020, y se reanuda por otros tres meses a contar desde esa fecha (aunque es válida la formulación de las cuentas que se realice durante el estado de alarma).
- *Aprobación.* La junta de socios para aprobar las cuentas debe reunirse dentro de los dos meses siguientes desde que finalice el plazo para formularlas. Por tanto, las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 deberán estar aprobadas como máximo el 31 de octubre de 2020, y deberán depositarse en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación (el 30 de noviembre, si se aprueban el 31 de octubre).

Venga a vernos. Le asesoraremos en la formulación y depósito de sus cuentas anuales.

PLAZO DE APROBACIÓN

Aunque el cómputo de plazos por meses podría llevar a la conclusión de que el plazo máximo de aprobación es el 1 de noviembre (y no el 31 de octubre), algunos Registros Mercantiles se han pronunciado ya por el 31 de octubre como fecha máxima de aprobación.

Actualización con el IPC negativo

El IPC negativo también puede afectar a la actualización del precio de los contratos.

Muchos contratos de larga duración y con pagos periódicos establecen que el precio se actualizará cada año según la variación del IPC. Esto es frecuente, por ejemplo, en los contratos de mantenimiento industrial, y más aún en los contratos de arrendamiento de local.

En estos casos, lo más habitual es que la cláusula que regula esta cuestión establezca la actualización sin más, sin indicar que ésta sólo se aplicará al alza. Por tanto, de la misma manera que la renta o el precio se aumentan cuando el IPC es positivo, también corresponde rebajarlos cuando el IPC es negativo. En consecuencia:

- Salvo que su contrato limite la actualización al IPC positivo, la actualización negativa también es posible.
- Revise la fecha en la que debe realizarse la actualización, y esté atento a la variación del IPC existente desde la última actualización.
- Los datos sobre la variación se pueden consultar en la web del Instituto Nacional de Estadística (**https://www.ine.es**).

También afecta

Salvo que el contrato limite la actualización del precio al IPC positivo, la actualización en base al IPC negativo también es posible.

Nuestros profesionales pueden ayudarle en la redacción de contratos y en la resolución de conflictos o incidencias con la otra parte.

ASESORÍA JURÍDICA - LABORAL - FISCAL - CONTABLE - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Ofrecemos asistencia y asesoramiento integral en el campo empresarial y privado. Nos caracterizamos por nuestro sentido del deber y nuestra ética profesional. Prestamos un servicio ágil, rápido y personalizado a un coste asequible y con la atención requerida.

Porque nuestra misión es crecer junto a nuestros clientes, ahora estamos mucho más cerca.

VICTORIA GESTIÓN ASESORES S.L.

NUEVA DIRECCIÓN:
AVDA. MANUEL AGUSTÍN HEREDIA, 8. 1.º DCHA. 29001 MÁLAGA TEL: 952 60 38 06 / 60 08 10 / 606 45 38 33
FAX: 952 22 40 18 - info@victoriagestion.es - www.victoriagestion.es